



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 7665

POR LA CUAL SE NIEGA EL TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y 3691 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 6 6 5

renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7665

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que mediante Resolución 238 del 19 de enero de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente le otorgo registro de publicidad exterior visual a la empresa VALTEC S.A., para la valla ubicada en la Carrera 29 No. 6 - 21 (Sentido Norte – Sur)

Que mediante radicado No. 2010ER35496 del 25 de junio de 2010, VALTEC S.A., con Nit. 860.037.171-1, presenta solicitud de traslado para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, que se encontraba ubicado en la Carrera 29 No. 6 - 21





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 7665

(Sentido Norte – Sur), para instalar en la Avenida Calle 80 No. 24 - 59 (Sentido Occidente - Oriente) de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 16655 del 28 de octubre de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO No. 16655
28 de octubre de 2010**

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE TRASLADO

"OBJETO: Establecer si es procedente que se autorice traslado del elemento tipo valla comercial (...)

ANTECEDENTES

FECHA DE RADICACIÓN: 25 de junio de 2010

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: Avenida Calle 80 No. 24 -59

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Avenida Calle 80 No. 24 -59 (Sentido Occidente - Oriente)

LOCALIDAD: Barrios Unidos

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C7835

EMPRESA DE PUBLICIDAD: VALTEC S.A.

VALLA INSTALADA: SI () NO (X)

TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: NO REGISTRA

ACTA DE VISITA TÉCNICA: 26/07/2010

**ANÁLISIS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO
VALLA COMERCIAL TUBULAR:**

Tipo de Vía: V - 1

Distancia (menos de 160 mts): SI () NO (X)

Distancia a un Monumento Nacional (200 mts): SI () NO (X)

Afectación de cubierta de concreto: SI () NO (X)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7665

¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?: SI ()
NO (X).

¿Afectación de las zonas reservas naturales, hídricas y zonas de
manejo y preservación natural?: SI () NO (X)

¿Afectación de Espacio Público? SI () NO (X)

¿Área de afectación de Espacio Público?

Uso del suelo: **ZONA DE COMERCIO AGOMERADO**

¿Elementos adicionales instalados sobre la valla o sobre el mástil?

Valoración visual del estado de la valla Buena () Regular ()

Deteriorada () Otro ()

Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades
públicas y embajadas: SI () NO (X)

¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el
mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?: SI ()
NO (X) (...)

FACTORES DE SEGURIDAD (FS)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO KN-MT	884.12	383.97				
FZA HORIZ. KN	50.62	21.53				
FS VOLCAMIENTO			1.50(*)	2.30	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.40(*)	2.35	XX	
Qadm KN/m2	308.37	177.15	2.0(*)	1.74		XX

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los
profesionales con su firma, que allegaron a esta Secretaría con la solicitud de
traslado para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones
expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de Ingeniería





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado, estructuralmente **NO ES ESTABLE**.

CONCEPTO TÉCNICO

1. La secretaria Distrital de Ambiente-SDA ha atendido y tenido en cuenta la totalidad de documentos técnicos presentados tanto en los estudios de suelos como en los diseños y cálculos estructurales del elemento tipo Valla Comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 80 No. 24-59, con radicado No.2010ER35496 DEL 25/06/2010.
2. De acuerdo con la alternativa de cimentación presentada en el estudio de suelos adoptada por el calculista, se determinó que esta **NO CUMPLE** con los valores de diseño mínimos exigidos en la Resolución No. 3903 de 2009; lo cual permite concluir que el elemento calculado, estructuralmente **NO ES ESTABLE**.
3. Asimismo, la empresa Valtec S.A.no atendió lo requerido en el oficio SDA 2010EE36003 de 04/08/2010, donde la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual le informó que para efectos de la evaluación Técnica, se debe contar con nuevos estudios de suelos, memorías y planos estructurales del elemento resultante , debido a la excentricidad de la superestructura, y a las nuevas de condiciones de carga al desmontarse una de sus caras, conforme a los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales establecidos en la Resolución 3903 de 2009.
4. Adicionalmente, mediante radicado 2010ER42116 de 30/07/2010, el señor Luis Orlando Tequia Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.418 de Bogotá, informo a la Dirección de Control Ambiental su decisión de suspender el permiso otorgado a la empresa Valtec S.A., para instalar una estructura tubular de dos caras en el predio de su propiedad ubicado en Bogotá en la Calle 80 No. 24-59.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, especialmente lo señalado en el numeral 4, la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, conceptúa que **NO ES VIABLE autorizar el traslado del presente elemento.**"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7665

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o **traslade la publicidad exterior visual registrada**, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.(...)

Que el elemento publicitario tipo Valla Comercial **estructuralmente no es estable**, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del traslado; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

